



Cartagena de Indias D. T. y C., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Ejecutivo contractual
Radicado	13 001 33 33 013 2018 00212 00
Ejecutante	Medic Salud SAS, en liquidación
Demandados	Junta Municipal de Deportes y Recreación del Municipio de Turbaco- Bolívar
Auto interlocutorio No.	437
Asunto	Ordena entrega de título de depósito a la apoderada del ejecutante Requiere a entidades bancarias

Con providencia de 4 de noviembre de 2020 se ordenó entregar a nombre de la parte ejecutante Medic Salud SAS, por conducto de su apoderada judicial, el título de depósito judicial No. 412070002240088.

Con memorial de 16 de diciembre de 2020, el señor Ernesto Fidel Puello Cardona, en condición de representante legal de la ejecutante Medic Salud SAS, solicitó que el saldo de los depósitos judiciales que estén pendientes de recaudar sea entregado directamente a su apoderada, para que pueda cobrarlos directamente, en calidad de honorarios por la gestión encomendada.

El 14 de enero de 2021, la apoderada judicial del ejecutante, pidió se le concediera una cita para devolver el documento original constitutivo de la orden de pago depósito judicial (DJ04), que le fuera entregado en físico en el mes de diciembre de 2020, el cual no pudo ser cobrado, debido a que no se pudo abrir una cuenta que permitiera consignar el cheque expedido por el Banco Agrario de Colombia, dado que se debía practicar una visita a la sede de la empresa ejecutante, lo cual es imposible de cumplir, pues ésta dejó de tener sede física desde el año 2013, cuando se arrendaron las oficinas donde aquella funcionaba a la parte ejecutada -Junta Municipal de Deportes y Recreación de Turbaco.

Por lo anterior, solicita:

1. La elaboración de un nuevo formato de depósito judicial por el mismo importe (\$23.400.000), pero a nombre del señor Ernesto Fidel Puello Cardona, para que pueda ser cobrado directamente.
2. Coadyuva la solicitud presentada por el señor Puello Cardona en el mes de diciembre de 2020, para que los restantes títulos sean elaborados a su nombre, en calidad de honorarios profesionales dentro del contrato de servicios litigiosos, por valor de \$5.331.627 mcte.
3. Se elaboren nuevos oficios de embargo dirigidos a las entidades bancarias, para la realización del descuento de los saldos pendientes de pago a la parte ejecutante, en cuantía de \$5.331.627 mcte.





Aporta como anexos:

- Copia en PDF de nuevo mandato donde se le autoriza devolver el formato de depósito judicial No. 412070002240088, en cuantía de \$23.400.000, que fuere ordenado en el auto adiado 4 de noviembre de 2020 proferido por este Juzgado.
- Certificado de Existencia y Representación legal de Medic Salud SAS
- Registro Único Tributario de Medic Salud SAS.
- Acta de reunión de socios, estados financieros, y certificación de paz y salvo expedida por contador público a favor de la parte ejecutante.

En el mes de mayo de 2021, la apoderada judicial del ejecutante devuelve el formato físico del título de depósito judicial mencionado.

El 19 de agosto de 2021 el señor Ernesto Fidel Puella Cardona presenta derecho de petición en que pide se haga entrega de los títulos judiciales en el proceso de la referencia.

En este escrito coloca de presente que la sociedad Medic Salud SAS ya se encuentra liquidada, y por ello la apoderada judicial pidió la elaboración de los títulos a nombre de la persona natural ante la imposibilidad de hacer el cobro a nombre de la persona jurídica por encontrarse liquidada

Se resuelve, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**

Advierte el Despacho que en providencia calendada 4 de noviembre de 2020, se ordenó hacer entrega a la parte ejecutante, del título de depósito judicial:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
412070002240088	8060029970	INSTITUTO MUNICIPAL DE RECRE DE TURBACO	12/07/2019	\$ 23.400.000
TOTAL				\$ 23.400.000

Posteriormente, la parte actora solicitó la elaboración de un nuevo formato de depósito judicial, pues el emitido no pudo ser cobrado por el representante legal de la sociedad ejecutante Medic Salud SAS, en liquidación, al no poder cumplir con las exigencias de las entidades bancarias para consignar el cheque expedido a su favor.

Que en el expediente digital almacenado en la carpeta one-drive de este Juzgado reposa recibido de 24 de abril de 2021 emitido por la Secretaría de este Juzgado en el que se indica que la Dra. Deisy Camargo Carrillo devolvió el documento físico representativo del depósito judicial elaborado a nombre de su mandante.



Confrontada la petición de modificación del titular del depósito judicial solicitada por el representante legal de la sociedad Medic Salud SAS, coadyuvada por su apoderada judicial, el Despacho no accederá a la misma por las siguientes razones:

El artículo 98 define el contrato de sociedad en los siguientes términos: *“Por el contrato de sociedad, dos o más personas se obligan a efectuar un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero, con el fin de repartirse entre sí las utilidades del respectivo ejercicio social. Una vez constituida en debida forma, la sociedad es persona jurídica diferente de los socios que la integran”*.

En este sentido, se denomina persona jurídica a una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Tiene los siguientes atributos: Nombre, Domicilio, Nacionalidad, Capacidad: atributo para actuar en derecho, por lo que puede contratar siempre representado por alguien, a quien se denomina representante legal.

Por su parte, la sociedad por acciones simplificada –S.A.S, es un nuevo tipo societario creado por la Ley 1258 de 2008, se constituye por una o varias personas naturales o jurídicas, quienes serán responsables hasta el monto de sus aportes.

Se constata en el certificado de existencia y representación legal de fecha 9 de diciembre de 2020, aportada a folio 7 de la solicitud que la sociedad Medic Salud SAS se constituyó con un capital de \$50.000.000, y que el señor Ernesto Fidel Puella Cardona, ostenta la calidad de Gerente y/o representante legal. Sin embargo, en el RUT expedido por la DIAN figuran como socios los señores Ana Sabina Díaz Coronado y Andrés Rafael Díaz Lombana, con capital social de \$10.000.000 y \$40.000.000, respectivamente.

Lo anterior traduce que las sumas adeudadas a Medic Salud SAS en principio son de la sociedad y no de quien ejerce su representación legal, de manera que a criterio de este Despacho el señor Ernesto Fidel Puella Cardona no tendría disposición a título personal sobre las sumas de dinero representadas en el título de depósito judicial No. 412070002240088, en cuantía de \$23.400.000, cuyo pago a la sociedad ejecutante fuere ordenado en el auto adiado 4 de noviembre de 2020.

Por lo anterior, y como una medida de salvar la situación de no cobro de dichos valores, por causas que no resultan imputables a este Despacho, se dispondrá que el título judicial mencionado se expida con orden de pago a la apoderada judicial Dra. Deisy Camargo Carrillo, atendiendo a que cuenta con facultad expresa de recibir en el mandato otorgado para iniciar el presente proceso ejecutivo y el aportado con la solicitud de modificación y entrega a este Juzgado del formato físico del título de depósito judicial No. 412070002240088 y que la misma no le ha sido revocada.





Además, es de recordar que el artículo 76 del Código General del Proceso indica que el mandato no finaliza por la muerte del mandante o la extinción de la persona jurídica, cuando la demanda ya se ha presentado, condición que claramente se cumple en este asunto.

Así las cosas, por ser legalmente procedente, se ordenará a Secretaría la elaboración y entrega del título judiciales mencionados a la Dra. Deisy Camargo Carrillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.441.417 y la tarjeta profesional No. 280.107 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante.

Cuestión accesorio.

En cuanto a la solicitud de expedición de nuevos oficios de embargo dirigido a las entidades bancarias se tiene lo siguiente:

En providencia de 14 de febrero de 2019, este Juzgado dispuso decretar el embargo y posterior secuestro de las sumas de dinero **legalmente embargables** depositadas en las cuentas corrientes y de ahorros o cualquier otro producto financiero que posea la entidad ejecutada Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Turbaco –IMDERT en los bancos *BANCO AGRARIO, AV VILLAS, CAJA SOCIAL BCSC, CITYBANK COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA COLOMBIA, ITAU HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA, HSBC, BANCOOMEVA, BANCO LLOYDS TSB BANK, BANCO FALABELLA, BANCO PROCREDIT DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO MULTIBANCA SA, BANCO SANTANDER, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO COMPARTIR S.A., FINANCIERA JURISCOOP, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, BANCO POPULAR, COOPERATIVA FINANCIERA COOTRAFA, CONFIAR, SERFINANSA, COLTEFINANCIERA NEQUI*, todos con sede en la ciudad de Cartagena de Indias-Bolívar, que correspondieran a recursos propios y a transferencias del Sistema General de Participaciones – rubro de Propósitos Generales – pero sobre el porcentaje **de ingresos corrientes de libre destinación**.

Revisado el presente proceso en medio digital se advierte que los oficios de embargo fueron retirados el 12 de marzo de 2019 por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

Con oficio de 15 de marzo de 2019, recibido el 29 de marzo de 2019, el Banco Davivienda señaló no haber registrado el embargo solicitado porque no se había suministrado el número de identificación de la parte ejecutada.



SC5780-1-9





Con memorial de fecha 24 de abril de 2019¹ la parte ejecutada suministró el NIT que al parecer identifica al demandado, devolvió los oficios librados² y solicitó la elaboración de nuevos oficios de embargo.

Con oficio de 31 de mayo de 2019 el Banco GNB Sudameris dio respuesta al oficio librado señalando que la parte ejecutada no era titular de recursos en esa entidad.

Con oficio de 27 de mayo, recibido el 4 de junio de 2019, el banco Caja Social sostuvo que el IMDERT no tenía vinculación comercial vigente con esa entidad. (Folio 87 c. medidas Pdf)

Con oficio de 23 de mayo, recibido el 2 de junio de 2019, la División de embargos del **banco BBVA Colombia** señaló que el IMDERT Turbaco no tenía cuentas de ahorro o corriente, ni ningún otro producto en esa entidad. (Folio 87 pdf)

El **Banco de Occidente**, con oficio SV-19-32535 de 30 de mayo de 2019, señaló que revisadas sus bases de datos la parte ejecutada-IMDERT no tiene ningún tipo de vínculos, ni productos a su nombre en esa entidad. (Folio 88 del Pdf c. medidas No.2)

Con oficio de 30 de mayo, recibido el 10 de junio de 2019³ la entidad **Serfinansa Compañía de Financiamiento** señaló que el IMDERT no poseía ningún tipo de vínculos con esa entidad.

A través de comunicado de 31 de mayo de 2019, la Vicepresidencia de Operaciones del Banco Agrario de Colombia señaló que verificadas sus bases de datos el ejecutado IMDERT no poseía ningún tipo de recursos bancarios o crediticios en esa entidad, por lo que procedió a devolver el oficio No. 472 de 13 de mayo de 2019. (Folio 92 c. medidas No. 2 archivo Pdf)

Con oficio de 7 de junio de 2019, recibido el 3 de julio de ese año⁴, el Banco Falabella señaló que el IMDERT Turbaco no tenía cuentas de ahorro o corriente, ni ningún otro producto con esa entidad.

Mediante Comunicado 27153 de 31 de mayo de 2019⁵, recibido el 28 de junio de ese año, el **banco Bancoomeva** sostuvo que procedió al registro de la medida de embargo de la cuenta corriente y de ahorro en esa entidad cuyo titular es el IMDERT del Municipio de Turbaco, pero que a la fecha no tienen recursos para trasladar.

¹ Folio 30 cuaderno medidas escaneado pdf

² Folios 32-66 c. medidas, continúa archivo No. 2 c. medidas, folio 1 hasta el folio 84

³ Folios 89 y 90 c. medidas No. 2 Pdf

⁴ Folio 113 c. medidas No. 2 PDF

⁵ Folio 114 c. medidas No. 2



SC5780-1-9





Finalmente, con Oficio IQ051004022478 de 10 de julio de 2019, el **banco Davivienda** informó que procedió con el registro de la medida y que los recursos embargados se pondrían a disposición de este Juzgado.

Con memorial de 8 de julio de 2019, la apoderada de la parte ejecutada allegó la constancia de recibido de oficios dirigidos a los bancos Av. Villas, Davivienda, Banco Agrario de Colombia, Banco Caja Social, Banco BBVA Colombia, Banco Pichincha, Banco Popular, Banco Bancolombia, Banco Fallabella, Banco Itaú Corpbanca Colombia, Red Multibanca Colpatria, Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Serfinansa S.A., Banco Coomeva, Banco GNB Sudameris y Banco HSBC.

Revisado el expediente ejecutivo contractual de la referencia, se aprecia que el mismo se encuentra con providencia ejecutoriada que dispuso seguir adelante la ejecución y actualización de la liquidación del crédito en firme.

Confrontado el monto de la liquidación del crédito aprobada por este Despacho, que incluye capital, intereses y agencias en derecho, con el valor de los títulos de depósito judicial constitutivos a favor de la parte ejecutante, se establece que la liquidación es superior al valor retenido por concepto de depósito judicial, por lo que resulta procedente requerir a las entidades bancarias que a la fecha no han dado respuesta, para que materialicen la orden de embargo de las sumas de dinero por concepto de recursos propios y a transferencias del Sistema General de Participaciones – rubro de Propósitos Generales – pero sobre el porcentaje **de ingresos corrientes de libre destinación** de propiedad del ejecutado – Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Turbaco, identificado con el NIT 806002997-0.

Por secretaría, se libran los oficios de requerimiento a las entidades bancarias con las particularidades y advertencias indicadas en la providencia de 14 de febrero de 2019, exceptuando a Banco GNB Sudameris, banco Caja Social-Colmena, banco BBVA Colombia S.A., Banco de Occidente S.A., Serfinansa Compañía de Financiamiento, Banco Agrario de Colombia, Banco Falabella S.A., Banco Bancoomeva y Banco Davivienda, las cuales ya emitieron respuesta.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Por Secretaría, a través de la plataforma del Banco Agrario de Colombia **ELABÓRESE** la orden de pago a la Dra. Deisy Camargo Carrillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.441.417 y la tarjeta profesional No. 280.107 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderada judicial de la ejecutante, Medic Salud SAS, del siguiente título de depósito judicial:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
412070002240088	8060029970			\$ 23.400.000



SC5780-1-9





		INSTITUTO MUNICIPAL DE RECRE DE TURBACO	12/07/2019	
TOTAL				\$ 23.400.000

SEGUNDO: Por Secretaría, ejecutoriada esta providencia, siguiendo los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y dejando las debidas constancias en el expediente y en el sistema de consulta Justicia XXI, procédase a **ENTREGAR** a la Dra. Deisy Camargo Carrillo, en su condición de apoderada judicial de la parte ejecutante, el título de depósito judicial No. 412070002240088, en los términos aquí indicados.

TERCERO: REQUERIR a los Bancos, exceptuando a Banco GNB Sudameris, banco Caja Social-Colmena, banco BBVA Colombia S.A., Banco de Occidente S.A., Serfinansa Compañía de Financiamiento, Banco Agrario de Colombia, Banco Falabella S.A., Banco Bancoomeva y Banco Davivienda, las cuales ya emitieron respuesta, para que materialicen la orden de embargo de las sumas de dinero por concepto de recursos propios y a transferencias del Sistema General de Participaciones – rubro de Propósitos Generales – pero sobre el porcentaje de **ingresos corrientes de libre destinación** de propiedad del ejecutado – Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Turbaco, identificado con el NIT 806002997-0.

CUARTO: Por secretaría:

- 4.1. Líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias, con las particularidades y advertencias ya indicadas en la providencia de 14 de febrero de 2019.
- 4.2. **NOTIFICAR** la presente decisión por estado a los siguientes buzones de correo electrónico: Ejecutante: andresfelipe311077@gmail.com, deisyc32@hotmail.com, Ejecutado: imdertturbaco@yahoo.com. Ministerio Público: claudiamantilla@gmail.com
- 4.3. **AGREGAR** la constancia de entrega efectiva del mensaje de datos al expediente digital que reposa en la carpeta one-drive a cargo de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GIOVANNA BONILLA MITROTTI
Juez

Dcc



SC5780-1-9

